

RESOLUCIÓN A19-5

MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL EN MATERIA FAL/AVSEC

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la CLAC propicia la implementación de acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de los recursos disponibles;

CONSIDERANDO que la facilitación y seguridad de la aviación civil constituyen elementos importantes de la gestión del transporte aéreo, y que la CLAC resolvió incorporar estos temas en su programa de trabajo como “Macrotarea de alta prioridad”;

CONSIDERANDO que el objetivo principal del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC (GRUFAL/AVSEC) es establecer una política regional en materia de facilitación (FAL) y seguridad de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita (AVSEC), que permita la coordinación, cooperación y armonización de las actividades que desarrollan los Estados miembros de la CLAC en esta materia; y,

CONSIDERANDO que, entre las tareas del GRUFAL/AVSEC de la CLAC, se encuentra la de implementar un mecanismo de coordinación y cooperación en materia FAL/AVSEC con el propósito de que los Estados miembros puedan intercambiar información y experiencias en base a un acuerdo regional, garantizando su confidencialidad.

CONSIDERANDO que la CLAC y la OACI han resuelto trabajar conjuntamente los temas relativos a la facilitación y seguridad y armonizar las tareas y términos de referencia de sus respectivos grupos de trabajo.

LA XIX ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

Adoptar el siguiente mecanismo de coordinación y cooperación regional, como parte de la política regional FAL/AVSEC

GENERALIDADES

1 Los Estados miembros facilitarán el intercambio y cooperación mutua en el ámbito de la facilitación (FAL) y seguridad de la aviación civil (AVSEC) en lo que a recursos humanos y materiales se refiere. Esto, con el propósito de propender a la homogeneidad en materia de legislación, programas y procedimientos FAL/AVSEC.

2 Tomando en cuenta las características particulares de la región latinoamericana y procurando minimizar los costos, las Autoridades Aeronáuticas de los Estados miembros, como responsables de la seguridad de la aviación civil, respaldan el trabajo que vienen desarrollando la CLAC y la OACI en estas materias.

3 Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para trabajar en la armonización de sus legislaciones sobre la base del Convenio de Chicago y los Anexos 9 y 17, así como de las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC.

COORDINACIÓN

4 Los Estados miembros impulsarán la coordinación entre los organismos involucrados en materia de aviación civil (autoridades aeronáuticas, líneas aéreas, entes reguladores, operadores de aeropuerto y demás autoridades competentes), tomando en consideración la importancia y prioridad que debe recibir el transporte aéreo al interior de los Estados y estableciendo reglas claras que garanticen una adecuada y activa interacción entre el sector gubernamental y el sector privado.

5 La Secretaría de la CLAC actuará como centro receptor y distribuidor en el proceso de coordinación, creando una base de datos amplia que contenga la información de los recursos humanos y materiales que los Estados miembros pongan a disposición de sus pares.

6 Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría toda la información detallada de los especialistas FAL/AVSEC a nivel de: auditores, instructores; inspectores, supervisores y otros especialistas, para crear una base de datos que permita coordinar las visitas y asesoramiento, cuando lo requiera algún Estado miembro. Asimismo, proporcionarán información detallada de los centros de capacitación y los paquetes de instrucción FAL/AVSEC para crear la base de datos pertinente.

COOPERACIÓN

7 La cooperación regional en materia FAL/AVSEC se circunscribirá a los siguientes temas:

- a) Facilitación y seguridad de pasajeros, equipaje y carga.
- b) Instrucción y/o capacitación.
- c) Control de calidad.
- d) Auditorías.

- e) Sistemas de inspección.
- f) Amenazas.
- g) Pasantías y/o visitas de familiarización.
- h) Tecnología e investigación.

PROCEDIMIENTO

8 Como primer paso, la Secretaría, con la contribución de los Estados, implementará las bases de datos referidas en el numeral 6.

9 La Secretaría de la CLAC, luego de analizar la solicitud y, teniendo en cuenta las características del requerimiento, definirá la disponibilidad de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos y coordinará con el Estado oferente.

10 La solicitud de cooperación por parte de un Estado miembro, en cualquiera de los campos señalados en materia FAL/AVSEC, será canalizada a través de la Secretaría de la CLAC.

11 El Estado miembro que solicite la asistencia de otro Estado deberá cubrir los gastos asociados referentes a pasajes, estadía y alojamiento del o los asesores y/o capacitadores que concurran.

12 El Estado que ceda un especialista FAL/AVSEC para asistir a otro Estado mantendrá el salario de dicho especialista mientras dure la asistencia o cooperación.

13 Al concluir la asistencia y/o cooperación, el especialista FAL/AVSEC involucrado elaborará el informe pertinente respecto al objetivo de su misión, el mismo que será canalizado al Estado solicitante a través de la Secretaría de la CLAC.

14 En caso de que un Estado miembro requiera un curso de capacitación, la Secretaría, luego de evaluar las necesidades, coordinará la realización del mismo, tomando en cuenta la disponibilidad y la base de datos correspondiente.

La presente Resolución reemplaza a la Resolución A17-13.

XIX Asamblea Ordinaria, República Dominicana, 4 de noviembre de 2010.